H. XL AYUNTAMIENTO
Presidencia 2014 - 2017

AMATLÁN DE CAÑAS
UNIDOS POR EL PROGRESO
H. XL AYUNTAMIENTO

Oficio No. 198

Asunto: Ley de Ingresos

Amatlán de Cañas, Nayarit a 14 de noviembre de 2014

DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Quien suscribe, **C. JUAN JOSE ALVAREZ VILLANUEVA**, Secretario General del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nay., por medio de este documento y con fundamento en el artículo 114 fracción XIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vengo a presentar la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Amatlán de Cañas, para el ejercicio 2015, así como el acta de cabildo donde se aprueba dicho punto, para los fines y facultades de la soberanía que usted representa.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL

H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT 2014-2017 SECRETARIA

C. JUAN JOSE ALVAREZ VILLANUEVA

C.c.p. Archivo

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
QUE CELEBRA EL H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE AMATLAN DE CAÑAS, NAY.
EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

En la Ciudad de Amatlán de Cañas, Nayarit., cabecera Municipal, siendo las 09:55 a.m del día 13 de Noviembre del año 2014, se reunieron en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento, los Cc. Presidente, Síndico y Regidores, con la finalidad de analizar y/o en su caso aprobar en los términos que señalan los artículos 38 Fracción VIII y 61 Fracción III Inciso A de la Ley Municipal, para el Estado de Nayarit, el único punto y acuerdos que a continuación se señalan.

ORDEN DEL DIA:

1.- Lista de asistencia

2.- Estudio y Aprobación de la Ley de Ingresos para el año 2015

Siendo las 09:55 a.m., el Presidente abre la sesión, se toma lista de asistencia y se comprueba que hay quorum legal, se pone a observación y discusión el punto único a tratar, Estudio y aprobación de la Ley de Ingresos.

Se aprueba por mayoría con la observación de la Regidora la C. Bertha Langarica Peña, que se entregue la información en tiempo y forma. La próxima reunión del día 17 de Noviembre se cancela y se cambia para el día 25 de Noviembre del 2014.

Siendo las 12:05 hrs. del día 13 de noviembre del 2014, se clausura la reunión.

Firmando de conformidad todos los regidores.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT
2014 - 2017
PRESIDENCIA

Francisco López Sánchez

C. FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Certifico y doy fe

H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT
2014 - 2017
SECRETARIA

C. CELIA NUÑEZ VAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

Brenda Zuleima Cuevas

C. BRENDA ZULEIMA CUEVAS RAMOS

REGIDORA

Eduardo Godinez Curiel

C. EDUARDO GODINEZ CURIEL

REGIDOR

Alfredo Zepeda Parra

C. ALFREDO ZEPEDA PARRA

REGIDOR

LIC. LUIS FERNANDO AGUIAR FLORES

REGIDOR

Bertha Langarica Peña

C. BERTHA LANGARICA PEÑA

REGIDORA

Elba Lopez Vargas

C. ELBA LOPEZ VARGAS

REGIDORA

Firmo bajo protesta por desconocer el contenido y por no tener el documento a tiempo y forma.

L.A.E. JOSE VALENTIN AGUIAR ROBLES

REGIDOR

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección Única

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado; la hacienda pública del municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2015, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2015 para el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL INGRESO E IMPORTE

	CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE	TOTAL
	INGRESOS DE GESTION		
I.	**IMPUESTOS**	**$ 1,874,053.00**	**$1,874,053.00**
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,725,453.00**	
	PREDIAL PROPIEDAD RUSTICA	148,600.00	
	PREDIAL PROPIEDAD URBANA Y SUBURBANA	1,725,453.00	
	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	**1.00**	
	IMPUESTO S/ADQUISICION DE BIENES MUEBLES	1.00	
II.	**DERECHOS**		**$1,264,609**
	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	**$ 2,786,688.00**	
	LICENCIAS Y PERMISOS PARA INSTALACION ANUNCIOS	114,766.00	
	SERVICIOS CATASTRALES	1.00	

	CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE	TOTAL
	LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTRO DE ALCOHOLES	107,100.00	
	IMPACTO AMBIENTAL	5,000.00	
	LIMPIA, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	5,000.00	
	RASTRO MUNICIPAL	95,920.00	
	SEGURIDAD PUBLICA	157,500.00	
	LICENCIAS, PERMISOS PARA URBANIZACION, CONSTRUCCION Y OTROS	102,900.00	
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO	75,600.00	
	REGISTRO CIVIL	381,912.00	
	CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	29,145.00	
	ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	5,000.00	
	MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO	32,095.00	

	CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE	TOTAL
	PANTEONES	20,000.00	
	DEL PISO	30,000.00	
	OTROS LOCALES DEL FONDO MUNICIPAL	47,250.00	
	OTROS DERECHOS	55,420.00	
III.	**PRODUCTOS**	**$ 15,000.00**	**$15,000.00**
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**$ 15,000.00**	
	PRODUCTOS FINANCIEROS	10,000.00	
	PRODUCTOS DIVERSOS	5,000.00	
IV.	**APROVECHAMIENTOS**		**$172,516.00**
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**$ 172,516.00**	
	ACTUALIZACIONES	5,000.00	
	RECARGOS	132,516.00	
	MULTAS	10,000.00	
	GASTOS DE COBRANZA	5,000.00	
	SUBSIDIOS	5,000.00	
	DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS	5,000.00	
	ANTICIPOS	5,000.00	
	DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS	5,000.00	
V.	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**		**$45,449,073.37**
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$45,449,073.00**	
	PARTICIPACIONES FEDERALES	**$35,526,606.50**	
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	22,620,176.48	
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,608,034.60	
	IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS	1,261,332.00	
	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	131,062.50	
	IMPTOS. TENENCIA O USO VEHICULAR		
	FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	480,466.82	
	FONDO DE COMPENSACION	1,040,000.00	
	NUEVAS POTESTADES GASOLINA (IEPS)	478,000.00	
	FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	-	

	CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE	TOTAL
	APORTACIONES	**9,922,465.87**	
	FONDO III APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3,835,260.44	
	FONDO IV APORTACIONES P/FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	6,087,204.43	
	CONVENIOS	**$ 1.00**	
	SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	1.00	
	TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO		**$60,219,795.37**

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad Municipal;

II.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV.- Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII.- Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII.- Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X.- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

XII.- Salario mínimo: El salario mínimo general decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigente en el estado al momento del pago de la contribución, y

XIII.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o Dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad que resulte de multiplicar por diecisiete el salario mínimo general, anual, vigente en el estado en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- El Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para fijar, la reducción de tarifas en derechos y aprovechamientos, las cuotas, tasas y tarifas que, entre los mínimos y máximos, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal.

Artículo 5.- La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 6.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial a la contribución pagada.

Artículo 7.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 9.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 10.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a seis salarios mínimos.

Artículo 11.- Cumplimiento de las obligaciones a la Universidad Autónoma de Nayarit, dicha contribución beberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la ley del patronato para administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas.

I.- Propiedad Rústica
Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el:..... 4 al millar
b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán conforme a las cuotas determinadas en salarios mínimos:

- Menos de cinco hectáreas	4.5
- De cinco y hasta menos de diez	6
- De diez y hasta menos de treinta hectáreas	8.50
- De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas	15.50
- De cincuenta hectáreas en adelante	30.50

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al párrafo anterior.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al de 4.5 salarios mínimos.

II.- Propiedad Urbana y Suburbana

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 4 al millar

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona.

Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.5 de la establecida en este inciso.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicará sobre este, el.....17 al millar

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona.

'II.- Cementerios

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de La ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Sección II
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal. Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá la cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo general anual vigente en el Estado en la fecha de la operación, de acuerdo a la base gravable determinada en el párrafo anterior. En ningún caso el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles deberá ser menor a seis veces el salario mínimo.

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección I
Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a lo que disponen los reglamentos de ornato de las cabeceras municipales del estado de Nayarit y de acuerdo a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m2; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

T a r i f a:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2

	Salario Mínimo
A) Pintados _____	De 2 a 3
B) Luminosos____	De 10 a 15
C) Giratorios _____	De 4 a 6
D) Electrónicos ___	De 12 a 30
E) Tipo bandera _____	De 3 a 5
F) Mantas en propiedad privada __	De 4 a 6
G) Bancas y cobertizos publicitarios ___	De 4 a 6

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

	Salario Mínimo
A) En el exterior del vehículo _____	4 a 6
B) En el interior de la unidad _____	1 a 3

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido de:
5 a 20

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por espectáculo o evento de:
5 a 15

V. Anuncios espectaculares

a. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

	TARIFA
I) Expedición de licencia.	6.5
II) Revalidación anual.	5

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% a los mismos valores de esta tarifa.

b. Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

	TARIFA
I) Expedición de licencia.	6.5
II) Revalidación anual.	5

c. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

Tratándose de expedición de licencias o permisos que se otorguen a personas físicas y morales, para la colocación de anuncios nuevos:

I) Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2015 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,

II) Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.

Sección II
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 17.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en salarios mínimos:

I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Centro nocturno.....de 220 a 368
b) Cantina con o sin venta de alimento..... de 110 a 231
c) Bar.....de 198 a 252
d) Restaurante Bar..... de 165 a 252

e) Discoteque ..... de 220 a 273
f) Salón de Fiestas..... de 198 a 231
g) Depósito de bebidas alcohólicas ..... de 165 a 231
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos..... de 220 a 252
i) Venta de cerveza en espectáculo público..... de 88 a 147
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con superficie mayor de 200m2 ..... de 132 a 25
k) Minisuper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200m2 con venta únicamente de cerveza ..... de 88 a 126
l) Servibar ..... de 132 a 168
m) Depósito de cerveza..... de 132 a 165
n) Productor de alcohol potable en envase cerrado ..... de 132 a 168
o) Cervecería con o sin venta de alimentos..... de 88 a 105
p) Productor de bebidas alcohólicas ..... de 110 a 168

q) Venta de cerveza en restaurante ..... de 88 a 147
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas..... de 154 a 189
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza..... de 88 a 126
t) Minisuper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 m2 ..... de 66 a 105
u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores ..... de 165 a 315

II.- Permisos eventuales (costo por día)

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas, etc.	9.50
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas, etc.	15.50
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos de	35 a 42
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos de	40 a 63
e) Tiempo extraordinario.	
1 por la primera hora	3.00
2 por la segunda hora	4.20
3 por la tercera	5.50

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

Toda anuencia solicitada a este Ayuntamiento, se basará conforme al numeral II de permisos eventuales costo por día.

III.- Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a), al m)	del 15.7 al 22%
b) Giros comprendidos en los incisos n) al u),	del 10.5 al 15%
c) Giro comprendidos en el inciso v),	del 15.7 al 20%

IV.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se esta adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el

presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V.- Por cambio del domicilio se pagará el 40% de valor de la licencia municipal

Sección III
Impacto Ambiental

Artículo 18.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente, en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

Concepto	Días de salario mínimo
I.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	7.5
II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental	
a) En su modalidad general	16.5
b) En su modalidad intermedia	8.5

Sección IV
Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 19.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este articulo se enumeran, pagarán los derechos en salarios mínimos correspondientes, conforme a la siguiente:

T a r i f a

I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento, por cada m3: .....de 2 a 4

II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho: .....de 2 a 4

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete: .....de 3 a 5

IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido, en salarios mínimos: .....de 1.50 a 2.30

V.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección V
Rastro Municipal

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

T a r i f a:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno	De 2.00 a 3
b) Ternera	De 1.50 a 2
c) Porcino	De 1.50 a 2
d) Ovicaprino	De 1.30 a 2
e) Lechones	De 1.30 a 2
f) Aves	De 0.03 a 0.07

En las horas extraordinarias, la tarifa se aplicará al doble.

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente

a) Vacuno	De 0.7 a 1
b) Porcino	De 0.6 a 0.8

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: 3 salarios mínimos.

Sección VI
Seguridad Pública

Artículo 21.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Toda falta administrativa conforme lo marca el reglamento y la ley en la materia, correspondiente a las facultades municipales se pagarán en el rango de 8 a 15 salarios mínimos.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga el C. Tesorero Municipal.

Sección VII
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros.

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I.- Autorización de Fraccionamientos: Salario Mínimo

a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno. De 1 a 2
b) Licencias de Construcción por m2. Del predio a fraccionar. De 0.10 a 0.25

II:- Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea _____ 10

III.- Derechos de registro en el catastro del fondo municipal. _____ 9

IV.- Por permiso en la construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres:

a) Adultos _____ De 1 a 2
b) Niños _____ De 0.50 a 1

V.- Los cobros por derechos de urbanización se regirán por la siguiente tarifa en salarios mínimos:

ZONA	ALINEAMIENTO	No. OFICIAL	CONSTRUCCION REPARACION A	B	DEMOLICION	PERITAJE
AUTO CONSTRUCCION EN ZONAS POPULARES HASTA 90 M2	0.36	0.36	0.06	0.06	0.06	0.60
MEDIA CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 0.10 A 0.20 SALARIOS MINIMO POR M2	0.66	0.66	0.06	0.06	0.12	1.26
CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 0.21 A 0.30 SALARIOS MINIMO POR M	1.14	1.14	0.06	0.06	0.12	2.76
RESIDENCIAL CUANDO EL VALOR CASTRAL DEL TERRENO SEA DE 0.30 SALARIO MINIMO POR M EN ADELANTE	1.32	1.32	0.06	0.06	0.06	3.54
COMERCIAL E INDRUSTRIAL CIANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO NO EXCEDA DE 0.20 SALARIO MINIMOS Y CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCION	1.62	1.62	0.06	0.06	0.06	4.74

QUE NO EXEDA DE 30 M2						
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 301 A 1000 M2	2.40	2.40	0.06	0.06	0.06	6.00
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCION MAYOR DE 1000 M2	3.84	3.84	0.06	0.06	0.06	6.84
CUANDO EL VALOR COTASTRAL DEL TERRENO EXCEDA DE 0.20 SALARIOS MINIMO POR M2 CUALESQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION	6.00	6.00	0.06	0.06	0.06	7.62

a) Se designa como tipo de construcción "A", las construcciones estructuradas con fierro y concreto armado, cubiertas de bóveda y de concreto

b) Se designa como tipo de construcción "B", las construcciones estructuradas con fierro y madera, cubiertas con lámina (asbesto, aluminio, etc.).

c) Las cuotas por alineamiento se aplicarán por cada 10 metros de frente o fracción en su caso, de cada lote con menor frente al indicado.

d) Las cuotas por número, oficial, se cobrarán por la designación correspondiente a cada finca.

e) Las cuotas por construcción y reparación se cobrarán por m2 en cada uno de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas, excepto las obras realizadas bajo el sistema de autoconstrucción.

f) Las cuotas por demolición, se cobrarán por m2, de cada una de las plantas.

g) Las cuotas por peritaje a solicitud de particulares, se cobrarán por finca.

h) Los valores catastrales que se fijan como referencia para la clasificación de zonas, para los efectos de la aplicación de la tarifa, serán los designados al terreno por el Departamento de Catastro del Gobierno del Estado.

VI. Por construcción de fincas urbanas:

Los permisos por construcción de fincas urbanas, se regirán por los siguientes términos de vigencia:

a) Obras hasta por 280.00 salarios mínimos 6 meses

b) Obras por valor superior al anterior y hasta 560.00 salarios mínimos 8 meses.

c) Obras por valor superior al anterior y hasta 622.22 salarios mínimos 10 meses.

d) Obras por valor superior al anterior 12 meses

e) En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 10% del importe del permiso inicial.

f) Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

VII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinta fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.

VIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera.

IX. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m2.

Días	Salario Mínimo
a) Terracería	0.30
b) Empedrado	0.60
c) Asfalto	1.50
d) Concreto	2.00

La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, etc., que deba hacerse, en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario, por adelantado.

X. Por invadir con material para construcción o escombro en la vía pública, se cobrará diariamente por m2, 0.50

En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XI. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea:.....15.00

Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, se cobrará 2% del valor comercial del terreno utilizado Las infracciones a las violaciones referentes a este capítulo, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit.

XII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m2 o fracción de 0.60 a 1 S.M.

XIII. Permiso para construcción de albercas:

a) Albercas públicas con fin de lucro:
Hasta 50 m3 de 30 a 40 S.M.
Mayor 50 m3 de 55 a 65 S.M.
b) Albercas de uso particular de 15 a 20 S.M.
XIV. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m2 de 0.05 a 0.20 S.M

XV. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:

a) Inscripción única de peritos de 15 a 25 S.M.
b) Inscripción de constructoras, de 30 a 50 S.M.
c) Inscripción de contratistas, de 15 a 25 S.M.

Sección VIII
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo

Artículo 23.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se Aplicarán las siguientes cuotas, calculadas en días de salarios mínimos:

I.- Habitacional, por unidad de vivienda

a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda de 6 a 8.
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda de 8 a 10.
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda de 10 a 12.
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda de 12 a 15.
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda de 14 a 18.
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda de 16 a 20.

II.- Comercial, Industrial y Otros

a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m2, de 6 a 8.
b) Industria, por cada 1000 m2..... de 11 a 15.
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m2..... de 11 a 14.
d) De preservación y conservación patrimonial natural
o cultural por cada.....2000 m2, de 3 a 4.5.
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m2.....de 4.5 a 6.

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m2, previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Amatlán de Cañas, se expedirán exentas de pago.

Sección IX
Registro Civil

Artículo 24.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

I. Matrimonios:

a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	**2.25**
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	**2.74**
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en hrs. ordinarias.	**8.19**
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en hrs. extraordinarias.	**14.13**
e) Por cada anotación marginal de legitimación	**1.39**
f) Por constancia de matrimonio	**1.04**
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	**3.16**
h) Solicitud de matrimonio	**0.79**

II. Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio	**3.01**
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias	**5.61**
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias	**11.03**
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora	**18.62**
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	**3.04**
f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia ejecutoria	**14.76**
g) Forma para asentar divorcio	**1.50**

III. Ratificación de Firmas:

a) En la oficina, en horas ordinarias	**1.02**
a) En la oficina, en horas extraordinarias	**1.79**
b) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	**1.12**

IV. Nacimientos:

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias	**0.81**
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias	**7.35**
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	**1.35**
d) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	**9.40**

V. Servicios Diversos:

a) Por actas de reconocimiento de mayor de edad	**1.21**
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	**1.21**
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo, estudio socioeconómico)	**1.85**
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil	**1.00**
e) Por acta de defunción	**1.31**
f) Por acta de adopción	**1.21**

VI. Registro Extemporáneo

a) Hasta un año fuera del plazo que fija la ley	3
b) Después de uno y hasta cinco años fuera del plazo que fija la ley	7
c) Después de cinco años fuera del plazo que fija la ley	9

VII. Rectificación de Actas

Por cada rectificación de acta.	**1.00**

VIII. Localización de datos

Por cada localización de acta.	**1.00**

IX. LOS ACTOS EXTRAORDINARIOS DEL REGISTRO CIVIL, POR NINGÚN CONCEPTO SON CONDONABLES Y LOS DIRECTORES, JUECES Y OFICIALES, PERCIBIRÁN DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS, EL 20% COMO COMPENSACIÓN A SUS SERVICIOS.

X. Y LO DERIBADO DEL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTALBECE QUE APLICARÁ LA EXENCIÓN DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO.

Sección X
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 25.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes expresadas en salarios mínimos:

a) Por constancias para trámite de pasaporte	**1.00**
b) Por constancia de dependencia económica	**1.00**
c) Por certificación de firmas, como máximo dos	**1.00**
d) Por firma excedente	**1.00**
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de	

Antecedentes, adicionalmente	**1.00**
f) Por certificación de residencia	**1.00**
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, Nacimiento, defunción y divorcio	**1.00**
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del Panteón municipal	**1.00**
i) Constancias de título de propiedad de terrenos del	
Panteón Municipal	**13.00**
j) Por permiso para el traslado de cadáveres:	
- A otro Municipio dentro del Estado	**2.50**
- A otro Estado de la República	**3.00**
- Al extranjero	**4.00**
k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad Del fondo municipal	**1.50**
l) Constancia de buena conducta o de conocimiento	**1.00**
m) Certificación médica de meretrices	**1.50**
n) Por constancia de no adeudo	**1.50**

Sección XI
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en salarios mínimos:

I. Por consulta de expediente	**0.50**
II. Por la expedición de copias simples por cada copia	**0.50**
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	**0.50**
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
-Si el solicitante porta el medio magnético en el que se realice la reproducción	**0.50**
-En medios magnéticos denominados discos de 3 ½ Pulgadas	**1.00**
-En medios magnéticos denominados discos compactos	**1.00**

V. Por certificación de expediente **1.00**

Sección XII
Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en terrenos del Fondo Municipal

Artículo 27.- Los ingresos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas calculadas en salarios mínimos:

a) Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente de 3 a 5 salarios mínimos.

b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente, ...de 3 a 20.5

Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en mercados y centros de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los contratos respectivos por el Tesorero municipal, con la intervención del Síndico municipal.

c) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante, ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería municipal, pagarán diariamente por m2 .....de 1 a 4

d) Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el Ayuntamiento y pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día, ...de 0.2 por m2.

2.- Por autorización de puestos para ventas en vía pública previamente autorizados por el ayuntamiento por cada día y por m2 .....de 0.15 a 0.40

3.- Ambulantaje en vehículos automotrices por cada día .....de 0.15 a .50

4.- Tianguis.....de 0.15 a 1

Sección XIII
P a n t e o n e s

Artículo 28.- Por la cesión de terrenos en los panteones Municipales, se causará conforme a la siguiente:

T a r i f a

I. Por temporalidad de seis años, por m2 Salario mínimo

a) Adultos De 1.5 a 2.5

b) Niños De 1.5 a 2.00

II. A perpetuidad, por m2

a) Adultos De 2.5 a 5.00
b) Niños De 2 a 3.5

III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o Arrendamiento se pagará en salarios mínimos, anualmente, por metro cuadrado de fosa:

a) En la cabecera municipal: 0.50

b) En las delegaciones: 0.50

c) En las agencias:.....0.50

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de *ancho.*

Sección XIV
Del Piso

Artículo 29.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, en pesos, las siguientes tarifas:

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: $1.83

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: $1.83

III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía: $1.20
b) Transmisión de datos: $1.20

c) Transmisión de señales de televisión por cable: $1.20
d) Distribución de gas, gasolina y similares: $1.20

Sección XV
Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 30.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual calculada en salarios mínimos:

I. Propiedad Urbana

a) Hasta 70 m2.	De 0.5 a 2.5
b) De 71 a 250 m2.	De 1.5 a 3.5
c) De 251 a 500 m2.	De 2 a 3.5
d) De 501 m2, en adelante	De 9 a 15

II.- Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por m2 mensualmente, ...de 1a 2.5

III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m2 diariamente, ...de 1 a 2

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico municipal.

IV.- Propiedad rústica:

a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea: .....de 2 a 4

b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea:.....de 2.5 a 4

c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea:.....de 1.5 a 3.5

d) Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar en el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Sección XVI
Derechos por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 31.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán cada mes al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, conforme a las siguientes tarifas:

I. **Agua Potable y Alcantarillado.**

CLASIFICACION	CUOTA AGUA POTABLE	CUOTA ALCANTARILLADO
TOMA DOMESTICA	$60.00 PAGO MENSUAL	$10.00 PAGO MENSUAL
TOMA COMERCIAL	$280.00 PAGO MENSUAL	$30.00 PAGO MENSUAL
TOMA INDUSTRIAL	$1,800.00 PAGO MENSUAL	$100.00 PAGO MENSUAL
TOMA GANADERA	$80.00 PAGO MENSUAL	

II. **Conexión y reconexión**

a) Derecho de conexión de agua para uso domestico $290.00
b) Derecho de conexión de drenaje y alcantarillado $300.00
c) Por Constancia de no adeudo ..... $ 50.00
d) Por reconexión del Servicio de agua potable o alcantarillado $120.00

Para el caso de derecho de conexión o reconexión el usuario deberá pagar el material y la mano de obra

Sección XVII
Otros derechos

Artículo 32.- Los demás servicios que preste la administración municipal que no se encuentren expresamente anunciados en esta ley, se cobraran de conformidad con el costo que le represente al municipio prestarlos.

CAPÍTULO IV
PRODUCTOS

Sección I
Productos Financieros

Artículo 33.- Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Sección II
Productos Diversos

Artículo 34.- Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del H. Ayuntamiento.

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fondo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción Municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

VII.- Por venta de ejemplares de la gaceta municipal y por venta de reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que se hayan publicado en el suplemento de la gaceta, de la manera siguiente:

Salario mínimo

a).-Por ejemplar de gaceta 1.5
b).- Por reglamento, acuerdo o disposición de Observancia general 1.5

CAPÍTULO V
APROVECHAMIENTOS

Sección I
Actualizaciones

Artículo 35.- El Municipio percibirá por concepto de actualización de impuestos y aprovechamientos pagados de manera extemporánea, una cantidad determinada de conformidad a la mecánica establecida de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Sección II

Recargos

Artículo 36.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2015 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Artículo 37.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Sección III
Multas

Artículo 38.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, mismas que serán calificadas por los Tesoreros y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley en materia de registro civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil

II. Por violaciones a las leyes fiscales, de tres a cien días de salario mínimo, vigente en el Estado.

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de uno a cien días de salario mínimo, vigente en el Estado.

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de.....$368 a 2,111

Artículo 40.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de:.....$460 a 1,463

Artículo 41.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, con forme a las tarifas que se contengan en los mismos.

Sección IV
Gastos de Cobranza

Artículo 42.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

T a r i f a:

I. Por requerimiento:	2%
II. Por embargo:	2%
III. Para el depositario	2%

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

a) Por los primeros $10.00 de avalúo	$ 7.00
b) Por cada $10.00 o fracción excedente	$1.00

c) Los honorarios no serán inferiores a tres salarios mínimos vigentes en el Estado a la fecha de hacer efectivo el cobro

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección V
Subsidios

Artículo 43.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección VI
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 44.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Sección VII
Anticipos

Artículo 45.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2015.

Sección VIII
De los Aprovechamientos Derivados de Convenios de Colaboración o Coordinación Administrativa

Articulo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos que devengan de convenios de coordinación administrativa con otras entidades de conformidad con los convenios de colaboración o coordinación administrativa que suscriba.

CAPÍTULO VI
PARTICIPACIONES

Sección I
Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 47.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección II
Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Sección III
Otras Participaciones

Artículo 49.- Las demás participaciones que se le asignen o correspondan al municipio.

CAPITULO VII
FONDOS DE APORTACIONES

Sección I

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación que se refieren en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección II
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación que se refieren en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección III
Otros Fondos

Artículo 52.- Los fondos que se generen donde al municipio le sean asignados recursos.

CAPÍTULO VIII
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección I
Cooperaciones

Artículo 53.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas, adquisiciones y otras actividades de beneficio colectivo,

Sección II
Préstamos y Financiamientos

Artículo 54.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

Sección III
Reintegros y Alcances

Artículo 55.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas

indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o la que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización superior del Estado.

Sección IV
Rezagos

Artículo 56.- Son los ingresos que, en su caso, perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, por qué conceptos.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Órgano de Gobierno del Organismo Público Municipal descentralizado operador del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del momento en que el Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transfiera al Ayuntamiento las funciones de tránsito, en el ámbito de la competencia del municipio de Amatlán de Cañas, se asumirán como infracciones y multas las determinadas en esta materia por la Ley de Tránsito y Transporte para el estado de Nayarit y su reglamento.